



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

“Ateneo ARTURO ILLIA”

VISTO:

Que, la **Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541** sancionada en diciembre de 2019, establece en su artículo 55 la suspensión de la movilidad fijada en la ley N° 27.426 del año 2017, y el decreto nacional N° 542/2020 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación de la movilidad jubilatoria para ajustar los haberes previsionales; y:

CONSIDERANDO:

Que, la ley de movilidad jubilatoria rige sobre cómo deben establecerse los mecanismos de aumentos de los haberes jubilatorios, un derecho consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional que, además, instituye que los cambios no pueden perjudicar a los jubilados.

Que, pese a ser un derecho consagrado por la constitución nacional, en nuestro país durante los años 1993 al 2002, gobierno de Menem, De La Rúa y Duhalde, no hubo aumento para los jubilados. Desde los años 2002 al 2006, período en que fue presidente Nestor Kirchner solo se aumentó la jubilación mínima, (11% y 21%, según los montos jubilatorios, cuando debía ser del 88,6%), eso hizo que “centenares de miles” de jubilados iniciaran demanda al estado por reajuste de sus haberes.

Que, esto trajo aparejado que la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicite en el año 2006 que se defina una fórmula de actualización, cosa que recién se hizo en el 2008. Dicha fórmula, contemplaba un aumento semestral basada en contemplar un 50% por los ingresos tributarios y de inversiones que tenía el ANSES y 50 % por la evolución de los salarios registrados.

Que, la movilidad jubilatoria se estableció por la Ley 26.417 en el año 2008 con un mecanismo de actualización automática de los haberes jubilatorios. La misma definía dos



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

incrementos al año (marzo y septiembre), tanto de las jubilaciones como de las pensiones, las asignaciones familiares, las asignaciones por hijo (AUH) y otras prestaciones de Anses.

Que, estos incrementos semestrales estaban basados en la evolución de la recaudación tributaria y total de la Anses y de la evolución de los salarios registrados, tomando el semestre anterior y los dos años anteriores en el caso de que aplique el tope de la recaudación total.

Que, con la "reforma previsional" de diciembre de 2017, Ley 27.426 reemplazó dicha fórmula por una que toma en cuenta principalmente la inflación y en menor medida la evolución salarial. Establece cuatro incrementos anuales (marzo, junio, septiembre y diciembre), con un rezago de 6 meses respecto a la inflación y los salarios.

Que, la ponderación del índice es de 70 % para la inflación (tomando el índice de precios al consumidor de Indec) y un 30 % para la evolución salarial (mediante el Ripte-Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables). Este es el índice de movilidad previsional actual, suspendida temporariamente por la **Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541** sancionada en diciembre del año 2019, por el actual presidente, Alberto Fernández.

Que, mantener y prorrogar la suspensión de la movilidad jubilatoria es, a la luz de los aumentos otorgados por decreto, consentir y convalidar un ultraje al bolsillo de nuestros jubilados, que nada tiene de redistributivo y solidario.

Que, la realidad es que los haberes jubilatorios se reducen mientras que la inflación aumenta, al punto que quien percibe la jubilación mínima no alcanza a cubrir siquiera el 30% de la canasta familiar.

Que, en marzo 2020 le correspondía a los jubilados un 11,58%, y se otorgó un 11,56%, (pero esto únicamente se dio a los beneficiarios de jubilaciones mínima), en junio les correspondía un 10,97% y se les proporcionó un 6,12%, en setiembre correspondía 9,87% y se anunció que será del 7,5%. En lo que va del año, con la ley de movilidad jubilatoria tan criticada, el aumento debería ser del 36,04% y es del 27,5%. El jubilado lleva perdido un 8,54% y de acuerdo a proyecciones a fin de año perderá un 9,7% al suspender la aplicación de la fórmula de la Ley de Movilidad Jubilatoria.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

PROYECTO DE DECLARACIÓN:

Artículo 1º) DECLÁRASE imperiosa la necesidad de que el Poder Ejecutivo de la Nación adopte los mecanismos adecuados destinados a garantizar la movilidad jubilatoria, tendiente a mantener un equilibrio razonable entre el nivel de ingresos del titular del derecho previsional y el contexto económico que rodea la prestación otorgada, tratando de conservar el nivel de vida del beneficiario. Garantizando de esta manera el principio de progresividad que debe regir en materia de derechos sociales.

Artículo 2º) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo.

Artículo 3º) De Forma.